



sia los mismos inconvenientes por la ligacion
 de las fincas que corresponden en la generalidad
 a los mismos propietarios de las de la Capital
 que corren unidas en sus mismos títulos de
 propiedad por que así figuran en las hijuelas
 de la adquisicion de bienes por herencia. De
 establecer nuevos registros, los gastos se duplica-
 rian sin necesidad y los plazos naturales conce-
 didos por la Ley retrasarian el despacho de
 este importante servicio, puesto que los registra-
 dores tendrian que percibir sus derechos y uti-
 lizar para la inscripcion los plazos que le es-
 tan concedidos, que tratandose de un registro
 no es lo mismo que de dos o mas, a quienes asi
 ten iguales derechos y se les conceden idénticos
 plazos para llenar su mision. Si a esto se agre-
 gan los derechos que debengau los registradores
 por las certificaciones que espiden, aumentan-
 dose necesariamente el número de estas, puesto
 que las fincas que hoy pueden comprenderse
 y se comprenden en un solo certificado, habrian
 de figurar en dos o mas segun el número de
 registros que se establecieren, el perjuicio pecu-
 niario para el publico es tan claro que no
 hay necesidad de esforzarse para comprender
 su inconveniencia. Por todo lo expuesto y sin
 perjuicio de entrar despues en las considera-
 ciones a que se presta la actual Ley hipote-
 caria, la Comision que informa. abriga el con-
 vencimiento de que la subdivision del actual re-
 gistro de la propiedad de Murcia es inconveniente